

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados, en la Imprenta y Litografía de D. Benito Gonzalez, calle del Rosal núm. 1, esquina á la de Jesus —Precios.—En Oviedo por un mes, llevado á casa de los señores suscritores 6 rs., por tres idem 16, por seis id. 30.—Para los de fuera de la capital.—Por un mes 8 rs por tres id. 22, por seis id. 40.

### PRESIDENCIA

#### del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

#### de la provincia de Oviedo.

##### Circular núm. 76.

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletín oficial, número 172, de 25 del mes de Octubre del año de 1858, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que los que tengan razones fundadas para oponerse al viaje acudan á deducirlas ante los respectivos Alcaldes.

Oviedo 26 de Febrero de 1862.—El gobernador, Toribio Rubio Campo.

Don Damian Alvarez y Bedia, de Merou, en Boal, para la Habana.

Don Manuel Cuyar Pumarada, de San Juan, en el Infiesto, para idem.

Don Joaquin Tomás Sordo Noriega, de San Roman de Cué, en Llanes, para Méjico.

Don Gabriel Antonio Sordo Noriega, de idem, para idem.

Don Francisco Florencio de la Fuente Pardo, de Posada, en idem, para la Habana.

Doña Ramona Fernandez Mijares, de Covielles, en idem, para idem.

Don Domingo Antonio Perez, de Almuña, en Luarca, para Buenos-Aires.

Don Anastasio Cuyar, de San Juan, en el Infiesto, para la Habana.

##### Circular núm. 77.

Por la Direcciu general de Ultramar en el Ministerio de la Guerra con fecha 10 del actual, se me comunica la orden siguiente:

El señor Ministro de Marina dijo al de la Guerra y Ultramar en 27 de Enero último lo siguiente:

La Reina (q. D. g.) á quien he dado cuenta de un expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la consulta de V. E. de 16 de Octubre próximo pasado referente á una instancia que elevaba don José Garcia San Miguel, vecino de Avilés, en solicitud de que se le permita embarcar y trasportar, á la Habana y Puerto Rico, tantos individuos de tropa como toneladas mida el buque en que se hayan de trasportar se dignó oír el parecer de la Junta Directiva de este Ministerio con que se conforma, y resolver en consecuencia:

1.º Queda desde luego derogada la Real orden de 6 de Mayo de 1856, que disponia que el embarco para América pudiera hacerse de tantos pasajeros cuantas toneladas midiese el buque.

2.º El número de pasajeros que en lo sucesivo se permitirá embarcar para las Antillas y América del Oeste, será, bajo la mas estrecha responsabilidad de las autoridades de Marina, de uno por cada tonelada del espacio vacío de sus bodegas.

3.º Para los puertos de Asia y América del Sur, solo se permitirá el embarque de un pasajero por cada tonelada y media de las mismas condiciones anteriores.

Y 4.º Que en las cámaras y antecámaras de toda clase de buques solo se podrán acomodar para unos y otros viajes los pasajeros correspondientes precisamente al número de literas ó camaros-

les que tengan. De Real orden comunicada por el referido señor Ministro de la Guerra y Ultramar, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los armadores y capitanes de buques y demas á quien corresponda. Oviedo 22 de Febrero de 1862.—Toribio Rubio Campo.

##### Circular núm. 78.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion, me dice con fecha 22 del corriente por parte telegráfico lo que sigue:

«Se levanta la interdiccion impuesta en 24 de Diciembre último á las provincias de Trípoli de Berberia y puertos inmediatos de la regencia de Túnez.»

Lo que he dispuesto publicar para conocimiento de las juntas de Sanidad del litoral.

Oviedo 25 de Febrero de 1862.—Toribio Rubio Campo.

##### Circular núm. 79.

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.—Exposiciones.

De conformidad con lo propuesto por la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, he acordado tener de manifiesto al público en el local que ocupan las oficinas de la Inspeccion de minas en este gobierno de provincia, los efectos reunidos y destinados á la exposicion universal que ha de celebrarse en Londres en 1.º de Mayo próximo. La exhibicion será desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde de los dias 1, 2 y 3 de Marzo únicamente, sin que despues se permita á nadie la entrada en el referido local.

Lo que se anuncia al público, para que los que gusten concurrir á ver los espresados objetos puedan hacerlo en cualquiera de los dias señalados.

Oviedo 25 de Febrero de 1862.—El Gobernador, Toribio Rubio Campo.

##### Circular núm. 80.

Los señores alcaldes, guardia civil y demas de pendientes de mi autoridad, procederán al descubrimiento y captura en su caso de Bernardino Muñiz Carreño, natural de Soto del Barco, y vecino de Sestomuro, conocido por el curandero, y cuyas señas se espresan á continuación, el cual se halla encausado por el juzgado de La Vecilla.

Oviedo 25 de Febrero de 1862.—Toribio Rubio Campo.

##### Señas.

Estatura cinco pies, edad de 30 á 34 años, agradable fisonomia, color blanco, bastante robusto, sin barba ni bigote: Vestia levita negra abrochada y larga, pantalon de paño negro, zapato bajo y sombrero redondo color de café.

##### Circular núm. 81.

El Alcalde de Llanes me participa hallarse depositada una yegua que se apareció extraviada en la parroquia de Pria; y á fin de que pueda pasar á recogerla su dueño, se hace público con las señas de la misma.

Oviedo 24 de Febrero de 1862.—Toribio Rubio Campo.

##### Señas.

Pelo castaño, la oreja derecha cortada, coja de una sobre mano.

##### Circular núm. 82.

Seccion de Fomento.—Obras públicas. Negociado 2.º

El Ilmo. señor Director general de Obras públicas me dice lo siguiente con fecha 18 del actual.

Al ingeniero jefe de la provincia de Oviedo digo con esta fecha lo siguiente: La Direccion general ha aprobado la propuesta de premios que en virtud de los artículos cuarenta y nueve y cincuenta del Reglamento de peones camineros ha hecho V. S. en favor de los que mas se han distinguido en el servicio de las car-

reteras de esa provincia durante el año próximo pasado; resolviendo en consecuencia que á los capataces y peones camineros que se espresan á continuacion se les satisfagan las cantidades de ciento sesenta y cien reales que respectivamente les corresponden con arreglo á su clase y que para satisfaccion de los interesados y estimulo de sus compañeros se publique esta disposicion en el Boletin oficial de este Ministerio. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que hago público para los efectos que se espresan. Oviedo 24 de Febrero de 1862.—Toribio Rubio Campo.

**Nota á que se refiere la comunicacion que antecede.**

*Carretera de Adanero á Gijon.*

Capataz, Vicente Quirós.....	160
Camineros, Manuel Castañon..	100
» Juan Blanco.....	100
» Juan Coteron.....	100

*Carretera de Oviedo á las Arriendas.*

Capataz, Valentin Suarez.....	160
Camineros, Francisco Berbeo..	100
» Antonio Sanchez...	100

*Carretera de Oviedo á la Espina.*

Caminero, Carlos Garcia.....	100
------------------------------	-----

*Carretera de Lugones á Avilés.*

Caminero, Gabriel Valdés....	100
------------------------------	-----

*Carretera de Secada á Villaviciosa.*

Caminero, Juan Perez.....	100
---------------------------	-----

*Carretera de Rivadesella á Sahagun.*

Caminero, Pedro Antonio Alonso	100
--------------------------------	-----

**Circular núm. 83.**

Direccion general de Agricultura Industria y Comercio.—Agricultura.—En virtud de las quejas dadas contra los peones, camineros, y guarda rurales de algunos distritos por el Presidente de la Asociacion general de Ganaderos, referentes á las vejaciones que suelen ocasionar á los mayores y pastores al tiempo de conducir los rebaños en sus largos viajes de Otoño y Primavera, ora con el pretexto muchas veces infundado de que pisan las reses las cunetas de las carreteras, ora por la sencilla sospecha de que pueden penetrar en los terrenos colindantes á las vias pastoriles, cuyos motivos dan margen al punible abuso de exigir gratificaciones ó «contentas,» esta Direccion general, de acuerdo con la de Obras públicas, ha dispuesto encargar á V. S. 1.º Que prevenga á los guarda rurales por conducto de los alcaldes y á los peones camineros por el de los Ingenieros Jefes de distrito, que les queda terminantemente prohibido, bajo la pena de pérdida de destino y formacion de causa segun proceda, el exigir y percibir contenta ó gratificacion alguna, de cualquier clase y nombre que sea, de los mayores ó pastores y por punto general de todo ganadero ó conductor de ganados. 2.º Que lejos de causarles vejaciones, tanto unos como otros presten á estos gratuitamente ayuda y proteccion para

evitar en lo posible que las reses penetren en los mencionados parajes y que los conductores incurran involuntariamente en las penas marcadas por el Código; todo á reserva de que así los daños como los verdaderos é intencionados abusos que se cometan por parte de los conductores de ganados, se denuncien ante quien corresponda. Lo que comunico á V. S. para los efectos indicados y á fin tambien de que tenga la conveniente publicidad en el Boletin oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1862.—El Director general, José Joaquin Mateos.—Señor Gobernador de la provincia de Oviedo.

Don Toribio Rubio Campo, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en el espediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Bernardo Diaz, D.ª Manuela Fernandez, D. José Menendez, don José Diaz, menor, D. José Diaz, mayor, D. Manuel Diaz, D. Manuel Fernandez Sanchez, D. Bernardo Fernandez y don Manuel Rodriguez, individuos que han intentado constituir la Sociedad especial minera nombrada del Rosellon, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial: apruebo la constitucion de la Sociedad especial minera que llevará el nombre de La Minera del Rosellon formada para beneficiar la mina de carbon de piedra nombrada Severa, sita en la parroquia de Santiago de Arenas, concejo de Siero y para esplotar las demás que para lo sucesivo registren ó investiguen, mediante escritura otorgada en dicha villa de la Pola de Siera á 25 de Agosto de 1861, ante el Escribano don Vicente Fernandez Campa y rectificada en 10 de Diciembre del mismo año por los referidos individuos que componen la Sociedad. Oviedo 22 de Febrero de 1862.»

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo octavo de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.—Toribio Rubio Campo.

**Seccion de Fomento.**

**MINAS.**

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que el dia 6 de Marzo próximo se propone practicar el ingeniero D. Antonio Luis Anciola, la demarcacion de la mina de esquisto bituminoso nombrada Flora, registrada por D. Roberto Frasinelli.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento

del interesado y colindantes si los hubiera, á fin de que puedan asistir á dicha operacion. Oviedo 24 de Febrero de 1862.—Narciso Zepedano.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador por providencia de ayer se ha servido admitir, de conformidad con lo dispuesto por la ley de 1849, el registro de la mina de carbon nombrada Adelina, sita en la parroquia de San Julian de Bax, concejo de Oviedo, registrada por D. Baudilio Figuerola.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado, y á fin de que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito dentro de 60 dias, pues pasado este plazo no se les admitirá. Oviedo 25 de Febrero de 1862.—Narciso Zepedano.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador por decreto de ayer, se ha servido declarar sin efecto los espedientes de las minas nombradas Josefa y Juana, registradas por D. Miguel Perez del Molino, vecino de Torrelavega, en la provincia de Santander, por no tener habilitadas las labores legales segun previene la ley del ramo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado, toda vez que no reside ni tiene apoderado en esta capital. Oviedo 25 de Febrero de 1862.—Narciso Zepedano.

Hago saber: Que don Agustin Menendez, vecino de Oviedo, como apoderado de don Antonio Collantes, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Jovellanos, sita en terreno de don Gonzalo Castañon, término de tras de la Cortina, parroquia de Moreda, concejo de Aller, lindante al N. castaños de don Gonzalo Castañon, S. prado de Manuel Trapiella, E. camino de Felguerada y pertenencias á la mina Manuela y O. pradera de Juan Sanchez y pertenencias Campomanes.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el citado en el registro y á distancia de veinte metros del prado de Manuel Trapiella, se medirán al N. 40°, E. quinientos metros, S. 40° O. mil quinientos, al E. 150 y 150 al O. de modo que forme un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 24 de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Narciso Zepedano.

Hago saber: Que don José Maria Suarez, vecino de Oviedo, como apoderado

de don Gaspar Solis Castañon, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de La Sibila, sita en terreno de don Ramon Ordoñez, término de la Mata, parroquia de Moreda, concejo de Aller, lindante á los cuatro vientos con prado y mata.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

La boca-mina se fijará en el espresado prado y mata llamado Corradin de Cima, y á partir de este punto se medirán en direccion N. 40 grados inclinacion E. 950 metros, al S. igual inclinacion, al O. 50 metros, al E. la propia inclinacion, S. 150 y otros 150 al O. con los indicados grados de inclinacion N. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 4 de Febrero de 1862.—Narciso Zepedano.

**Anuncios oficiales.**

**Rectorado del distrito universitario de Oviedo.**

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 se publican vacantes las escuelas incompletas de niños, de Merè y Poo, en el concejo de Llanes, dotadas con mil reales anuales cada una, habitacion capaz para el maestro y su familia, y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas; las cuales han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reunan los requisitos prescritos en la citada Real orden.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios, á la Junta provincial de Instruccion pública de Oviedo, en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Oviedo 21 de Febrero de 1862.—El Rector, Marqués de Zafra.

**Junta de ajustes del personal de Guerra.**

*Distrito de Castilla la Nueva.*

Los señores jefes y oficiales que se espresan en la relacion nominal que se inserta á continuacion (sus herederos ó representantes) que pertenecieron á la comision militar de Madrid en el año de 1833, se servirán presentar en esta Junta (sita calle de Alcalá, número 63, escalera de la derecha, piso principal), en dias no feriados, de una á dos de la tarde, los ajustes definitivos espedidos por el habilitado de dicha comision, que lo fué el capitán limitado don Juan Moreno, pudiendo verificarlo dentro del término de tres meses los que existan en la Península

de islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis meses, los que se hallan en las islas de Cuba y Puerto-Rico, y de ocho para los del extranjero y Filipinas; plazos marcados á el efecto en el artículo 5.º de la real instruccion de 2 de Setiembre de 1837: teniendo entendido que de no verificarlo, y previa la competente superior autorizacion, se procederá á consignar como recibida la parte proporcional á cada individuo, considerando su haber devengado, y las cantidades que resultan satisfechas por la Administracion á el Habilitado para la comision de su representacion.

Lo que por acuerdo de la Junta se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las capitales de provincia, para conocimiento de los interesados á que se refiere y cumplimiento de lo ordenado por S. M.

Madrid 22 de Febrero de 1862.—El Comandante Vocal Secretario, José Caballero y Febrez.—V.º B.º El Coronel Presidente, Manuel Moso Rosales.

**Relacion nominal de los señores jefes y oficiales que en el año de 1833 sirvieron en la Comision Militar de Madrid.**

*Brigadieres.*

Don Luis Basincurst.

*Coroneles.*

Don Francisco Vazquez Huelva.

Don Nicolás Joaquín Miller.

*Comandante.*

Don José Caballero.

*Capitanes.*

Don Juan Moreno.

Don Manuel Escarpizo.

Don Joaquín Teran.

Don Manuel Gonzalez Serrano.

Don Juan Rodriguez.

Don Pedro Longa.

Don Pedro Francisco Pereda.

Don Fernando Santiestevan.

Don Luis María de la Llama.

Don Juan Antonio Fernandez.

Don Alfonso Martinez.

Don Juan Antonio Martinez.

Don José Garrigó.

Don Antonio Diaz Herrera.

Don Luis Besieres.

Don José Alcalá Galiano.

Don Atanasio Cuadros.

Don Juan de Veca.

Don Ignacio Torrejon.

Don José Lopez Hermoso.

*Tenientes.*

Don Julian Losada.

Don Eugenio Parada.

Don Joaquín Quirós.

Don José Marquez.

Don Lorenzo Palomeque.

Don Pedro Vargas.

Don Baltasar Pardo.

Don Fermin Moreno.

Don Sixto Pedro Bueno.

*Subtenientes.*

Don José Ortiz de Zárate.

Don Eugenio Augusto.

Don Vicente Pantaleon Polegre.

Don Tomás Nadal.

Don José Simon.

Don Antonio Ordoñez.

Don José Anaya.

Don Joaquin Mueas.

Don José Zandogui.

Don Fernando Arce.

Don Gerónimo Lopez Cerain.

Don Francisco Prado.

Don Luis Quiroga.

Don Gerónimo Montenegro.

Don Juan Azurmendi.

Don Fernando Correa.

*Alferez.*

Don Fermin Puig Labiano.

Madrid 22 Febrero de 1862.—Caballero.

**Alcaldia Constitucional de Pravia.**

El dia 16 del próximo Marzo á las once de su mañana y en las Consistoriales de esta villa, saldrá á pública licitacion la construccion de seis locales para escuelas que han de situarse en las parroquias de Santianes, Somado, Inclan, Villavaler, Corias y Quinzanas, con arreglo á los planos y condiciones que obran en los respectivos expedientes y se hallan de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, importantes, la cantidad de 45,150 reales. Lo que se anuncia, á fin de que llegue á noticia de los que gusten interesarse en la postura de uno ó mas edificios.

Pravia y Febrero 22 de 1862.—Sabino Moutas.

**Ayuntamiento Constitucional de Piloña.**

Hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial para el presente año, espero que V. S. se dignará disponer se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los hacendados forasteros y contribuyentes del concejo puedan concurrir á enterarse de las cuotas que les han correspondido á la oficina de estadística, donde estará de manifiesto el citado repartimiento por el término de ocho dias contados desde la fecha.

Infesto 22 de Febrero de 1862.—José María de Vega.

**Providencias judiciales.**

Don José de la Torre, escribano numerario del concejo y Juzgado de Laviana.

Certifico: que en el pleito de que se hará mencion se dictó la sentencia siguiente:—«En la Pola da Laviana dia tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos, el señor don Leon Ibañez Juez de primera instancia de Laviana y su partido, en el pleito promovido por doña Casimira Noriega á nombre de sus hijos menores y de su difunto marido don Manuel Valdés, vecinos de esta villa, sobre que reforme el inventario formado á bienes de

don Francisco Valdés, abuelo de sus menores inventariando como crédito la cantidad de mil trescientos sesenta reales, y sesenta y siete reales de réditos anuales desde primero de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y siete, y sobre que el medio prado titulado de Llera inventariado, sea y se entienda con los derechos que ha dicho medio prado tiene doña Casimira con sus hijos, de adjudicacion en cantidad de seis mil reales, por cuenta de legitima en cuanto cupiese y si hubiere esceso, cumplan con volver este en metálico, contra la viuda, hijos y herederos de don Francisco, representándola como procurador don José Sanchez, y á un ausente el promotor fiscal del juzgado, por quien y los demás no comparecidos se han sustanciado los autos en rebeldía:

Resultando, que confeccionado el inventario judicialmente de los bienes de don Francisco Valdés, la doña Casimira usando del derecho que la ley le concede, reclama que se declare crédito contra el caudal inventariado mil trescientos sesenta reales de los dos mil que en metálico fueron mandados á su difunto marido don Manuel por escritura matrimonial en metálico, además de otros bienes, y que se inventarie tambien el derecho que tiene y sus hijos á que se adjudique á estos el medio prado de Llera por la cantidad de seis mil reales, y sino les cupiese en legitima puedan traer el déficit en metálico, fólíos tres al cinco:

Resultando, que por los herederos de don Francisco, don José y don Gregorio Valdés se impugna la reclamacion en el primer extremo, y en cuanto al segundo, no se oponen si de la escritura resultase que tenia tal derecho la demandante:

Resultando, que doña Casimira ha probado por escritura compulsada la manda de los dos mil reales en metálico, espresándose en ella que ya tenia recibido el donatario don Manuel seiscientos cuarenta reales á cuenta, y para probar el derecho al medio prado Llera, ha presentado tambien compulsada le escritura de venta hecha por la doña Casimira, del mismo medio prado, con la cláusula y calidad de que si volvía la doña Casimira los seis mil reales, se le haría escritura de retroventa y que si muerto el comprador quisiese sacar para sus hijos dicho prado se les adjudicase por cuenta de legitima y no les cabiendo pudiese volver el déficit en metálico, fólíos treinta y uno al treinta y tres inclusive.

Resultando, que los demandados para probar la satisfaccion entera de los dos mil reales mandados, han articulado, hechos de mas ó menos congruencia, y comparacion de respectivas posiciones, pero sin que un solo testigo declare haber sido satisfecho por completo los dos mil reales.

Resultando, que para acreditar los réditos correspondientes á los mil trescientos sesenta reales, no se ha intentado prueba de especie alguna.

Considerando, que la demanda está probada en cuanto á la manda por el difunto don Francisco y su viuda, hoy de los dos mil reales en metálico, pero de ninguna manera se pactaron réditos, ni usuras; que en el tiempo del otorgamiento de la escritura el dinero era improductivo, no estando estipuladas las usuras, y que aun por la ley vigente de hoy que abolió la tasa ó intereses del dinero, de catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis, es necesario que los intereses, si se han de pedir, consten por escritura, y en cuanto al principal toda vez que se acredita que los dos conyuges el difunto don Francisco, y su viuda hoy, mandaron los dos mil reales en metálico y no consta satisfechos mas que los seiscientos cuarenta que aparecen de la escritura, recibidos á cuenta por mas que se haya intentado persuadir hallarse satisfecha por completo en la cantidad, no habiendo como no hay un testigo que absuelva la segunda pregunta del interrogatorio de los demandados, parece natural que no obstante la situacion de los demandados, les incumbía la prueba por fundar en posiciones, esto es, por afirmar el pago, lo que no ha sucedido segun lo que resulta de la prueba y:

Consinerando, que el derecho á la retroventa en vida de don Francisco del medio prado de Llera, y por muerte de este el derecho de la adjudicacion á los hijos de la demandante en cuanto les coja en legitima, y el de devolver en su caso, el esceso en metálico, está demostrado y no impugnado formalmente:

Vistos: y la ley primera, título catorce, partida tercera, y el artículo cuatrocientos treinta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, y ley citada sobre la tasa de los intereses del dinero;

Fallo: que debo declarar y declaro, que debe reformarse el inventario, rebajando lo colacionable por la doña Casimira Noriega á nombre de sus hijos, mil trescientos sesenta reales, como menos recibido por su difunto marido, sin derecho á reclamar intereses no pactados, y reformarse tambien poniendo nota en el medio prado de la Llera inventariado del derecho que doña Casimira tiene á nombre de sus hijos para que se les adjudique en pago de legitima por la cantidad de seis mil reales, y que si no les cupiese en legitima pueda la madre á su nombre entregarlo que faltase en metálico, pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando, sin hacer especial condenacion de costas, mandando tambien que se publique en el Boletín oficial,

asi lo pronuncio, mando y firmo. - Leon Ibañez.

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Leon Ibañez juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia en su cuarto de despacho del juzgado, el dia tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos, ante los testigos don Salvador Leon y don Bernardo Zapico, de que yo el escribano doy fé.— José de la Torre.—Para que conste y tenga efecto lo mandado, espido el presente, en Laviana á cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—José de la Torre.

Don Alvaro Rodriguez Pelaez, juez de primera instancia del partido judicial de Cangas de Tineo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Maria Ardura, vecina de Villategil en este concejo, de veinte y dos á veinte y tres años, estatura regular, color bueno, ojos negros, nariz pequeña, y vestia manteo de sarga, para que dentro de veintidias contados desde la insercion del presente, comparezca en este juzgado á responder á los cargos que contra ella resultan en la causa que estoy siguiendo sobre la muerte de Francisco Feito (a) Heredero, vecino de Bullecente, concejo de Tineo. Si se presentare se le oirá y guardará justicia, y no lo verificando se sustanciará la causa en reveldia, y le parará el perjuicio á que haya lugar. Y para que no alegue ignorancia se libra el presente en Cangas de Tineo y Febrero veintidos, de mil ochocientos sesenta y dos.—Alvaro Rodriguez Pelaez.—Por su mandado.—Antonio Rodriguez.

Don Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés, por S. M. que Dios guarde.

Por el presente se emplaza á don Miguel y don José Fernandez Heres, naturales de la parroquia de Mollada en este partido, ausentes, de ignorado paradero, para que dentro de treinta dias improrogables, comparezcan en este Juzgado, á contestar la demanda que les ha promovido don José Lopez Lacin, por sí y como marido de doña Maria Fernandez Heres, vecino de dicha parroquia, sobre particion de bienes que dejara su difunta madre doña Francisca del Barrio, advirtiéndole que las copias de la referida demanda existen en poder del actuario, para su entrega á aquellos, si comparecieren ó fueren habidos, entendiéndose que los indicados treinta dias empezarán á correr desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid. Avilés veinte de Febrero de mil ochocien-

tos sesenta y dos.—Manuel Vicente y Corso.—Por mandado del Sr. Juez, Benito Miranda Carreño.

## Parte oficial de la Gaceta.

### MINISTERIO DE LA GUERRA y de Ultramar

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Se ha recibido en este departamento la Real orden comunicada por V. E. con fecha de hoy, en que traslada un parte telegráfico del Capitan general del departamento de Cádiz, expresando que la continuacion de malos tiempos ha impedido hacer la prueba de andar en el vapor *Cantabria*, presentado por la empresa concesionaria del servicio trasatlántico, que ha solicitado se le permita habilitarlo para el viaje, y consultando si podrá despacharse con la correspondencia el buque, que es conceptuado por la Junta encargada del reconocimiento como admisible, á reserva de practicarle detenidamente á su regreso. En vista de lo manifestado por V. E. en la misma comunicacion respecto á no haber ningun vapor del Estado que pueda hacer este servicio y considerando la necesidad que existe de que sea despachada para las Antillas la correspondencia que sale de esta corte en el dia de hoy á su llegada á Cádiz, S. M. la Reina ha tenido á bien disponer signifique á V. E. la conveniencia de que no se ponga impedimento al vapor *Cantabria* para que haga la expedicion del dia 25, siempre que á juicio de las Autoridades no haya inconveniente respecto á la seguridad de la correspondencia y de los pasajeros, sin perjuicio de la responsabilidad á que pueda haber lugar por parte de la empresa concesionaria. Con este último objeto pongo en conocimiento de V. E. que su comunicacion de este dia se pasa al Consejo de Estado, con copia de la presente, para que las tenga á la vista al evacuar el informe que con urgencia se le ha pedido acerca del particular.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1862.—Leopoldo O'donnell.—Sr. Ministro de Marina.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Obras públicas.—Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á don Miguel Gonzalez Auriotes para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas que se pierden por filtraciones en el cauce del rio Dilar, mas abajo de la presa de los Ojijares y sitio llamado Corralillo de Leon,

conduciéndolas por la margen derecha de dicho rio hasta encontrar un antiguo cauce que las llevará á dar el riego á 70 hectáreas, 85 áreas y 12 centiáreas de terreno que posee el concesionario en el cortijo llamado de San Cayetano, término de Churriana, provincia de Granada; debiendo ejecutarse las obras bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la misma y con entera sujecion al proyecto presentado.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

## MOVIMIENTO MARITIMO.

### Puerto de Gijon.

#### Buques entrados.

Febrero 21.

Polacra goleta Adriana, de Bilbao, con mineral.

Vapor Toga, de Santander, con cargamento general.

#### Despachados.

Polacra goleta Qué dirán de mí, para Bayona de Galicia, con cargamento general.

Patache Numantino, para el Ferrol, con carbon.

Quechemarin José Francisco, para Vigo, con idem.

Idem San Juan, para San Sebastian, con grasa.

Bergantin francés Roy de Lieur, para Adra, con carbon.

Idem español Felisa, para Barcelona, con hierro.

Quechemarin Santa Ana, para Santander, con carbon.

Vapor Toga, para la Coruña, con cargamento general.

## Parte no oficial.

### ANUNCIOS.

El dia primero de Marzo próximo á las once de su mañana se vende en el despacho de don Rufino Villamor Campillin núm. 18, la casa núm. 4 sita en la calle del Postigo bajo de esta ciudad, que habita el dueño de la misma. No tiene carga alguna; consta de 45 piés de larga y 30 de ancho y su presupuesto es de 15.500 rs. Los gastos serán de cuenta del comprador.

**DICCIONARIO MANUAL PARA el uso del papel sellado con arreglo al Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.**

Al frente del Diccionario, está inserto íntegro el Real decreto con la esposicion que se precede, forma un tomo de 112 páginas en 8.º y se vende á 5 rs. en la librería de Juan Martinez, calle de la Rua, 5,

## Importante.

Acaba de llegar á la Imprenta de este periódico, un surtido de papel extranjero y sobres de todas clases de lo más superior, que se arreglará á los precios mas ínfimos á todos los parroquianos del establecimiento. Tambien se venden en el mismo plumas de acero, lapiceros, reglas cuadradillos, lacres y otros efectos de escritorio á precios módicos, habiendo ademas un surtido completo de todas clases de impresiones para los ayuntamientos y particulares.

## Venta de bienes libres.

A voluntad de su dueño se venden los siguientes:

La caseria nombrada segunda de Lugo en Llanera, que llevan Francisco Gonzalez y Manuela Diaz, por lo que pagan derenta anual ciento ochenta copinos de escanda.

Item.—En la jugneria de Brañes, concejo de Oviedo los bienes que producen actualmente en renta treinta y seis copinos de escanda anual.

### IDEM FORALES.

En los bienes sitios en San Julian de los Prados, concejo de Oviedo, nombrados del Candamin, que llevan José Gonzalez de la Llana y consortes, el cánon anual de seiscientos reales.

Los que cultiva José Pevida en el Concejo de San Julian de los Prados, concejo de Oviedo por los que paga de cánon anual trescientos reales.

Item.—La caseria de Silvota, en la parroquia de Lugo, concejo de Llanera, que llevan Vicente de la Cuarta y Manuel Fernandez Rozada, que pagan anualmente sesenta y seis copinos de escanda.

Las personas que desean adquirir el todo ó parte de estos bienes, pueden entenderse con el procurador don José Maria Suarez, encargado para su venta y que habita en la calle de San Francisco, número 15.

## SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS CONTRA INCENDIOS DE OVIEDO.

En conformidad á lo dispuesto en los estatutos se convocó á junta general para el dia 8 de marzo en las casas consistoriales, con objeto de dar cuenta del estado de la Sociedad y renovacion de la Junta directiva.—Oviedo 17 de febrero de 1862.—El Director 1.º, José Gonzalez Alegre.

### DEPOSITO DE AZULEJOS,

calle del Cuadrante, n.º 7: Gijon.

Se hallará un buen surtido de los mismos, elegantes dibujos, para cocinas y al mismo tiempo para los ayuntamientos los de numeracion y rotulacion, segun esta prevenido y mandado por Real orden del 24 de Febrero de 1861.

### OVIEDO:

Imp. y lit. de D. BENITO GONZALEZ,  
Rosal, núm. 1.º